

REF.: Cumple acuerdo que **modifica** concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, en la banda **UHF**, para las localidades de Concepción, Valparaíso y Viña del Mar, Temuco y Osorno.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 377 /

SANTIAGO, 24 JUL 2020

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- III. En la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.
- IV. En la Resolución Exenta de migración N° 643 de 2018, modificada por las Resoluciones Exentas N° 454 de 2019 y 832 de 2019;
- V. En la Resolución Exenta N° 663 de 2018, modificada por las Resoluciones Exentas N°199 de 2019 y 833 de 2019;
- VI. La Resolución Exenta N°821 de 2019;
- VII. La Resolución Exenta N°822 de 2019;
- VIII. La solicitud de modificación de concesiones por ampliación de plazo de inicio de servicio, Ingreso CNTV N°594 de 2020, complementado por Ingreso CNTV N°895 de 2020;
- IX. El acta de la sesión del Consejo celebrada el día 1 de junio de 2020; y

CONSIDERANDO:

1. Que, por Ingreso CNTV N°594 de 2020, complementado por Ingreso CNTV N°895 de 2020, la concesionaria **R.D.T. S.A.**, solicitó modificar sus concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, **banda UHF**, de que es titular, en las localidades de Concepción, canal 26; Valparaíso y Viña del Mar, canal 46; Temuco, canal 29; Osorno, canal 29, otorgadas por la Resolución Exenta de migración N° 643 de 2018, modificada por las Resoluciones Exentas N° 454 y N°832 ambas de 2019; la Resolución Exenta de otorgamiento N° 663 de 2018, modificada por las Resoluciones Exentas N°199 y N°833 ambas de 2019; la Resolución Exenta de otorgamiento N°821 y N°822 ambas de 2019, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en 360 días hábiles adicionales, fundamentando su petición en la crisis de la Televisión Abierta, sumado a

2. Que, en lo relativo a la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, en la localidad de Concepción, canal 26, cabe señalar que el plazo de inicio de servicios conforme a lo establecido por la referida Resolución Exenta de migración N° 643 de 2018, modificada por las Resoluciones Exentas N° 454 y N°832 ambas de 2019, vence el día 9 de julio de 2020.
3. Que, por otro lado, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 2019, que amplía plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total, plazo que comenzó a regir el día 15 de abril de 2020, tras el vencimiento del plazo de 5 años contemplado en las normas transitorias de la Ley N° 20.750¹.
4. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 3. del referido Decreto Supremo N° 95, las concesionarias deberán cumplir con porcentajes de digitalización por cada anualidad de la prórroga de 4 años, correspondiéndole al primer año (entre el 15 de abril de 2020 y 15 de abril de 2021) al 30% del total de las concesiones e incluir a todas las capitales regionales.

Pues bien, tratándose de una concesión en la localidad de Concepción, capital de la Región de Biobío, corresponde que, se inicien los servicios de televisión digital de la misma con anterioridad al 15 de abril de 2021.

Así las cosas, aparece que, de concederse el término de 360 días hábiles, requerido por la concesionaria para el inicio de servicios, se excedería en 167 días hábiles el término previsto por el referido Decreto Supremo N°95.

5. Que, resultan ser atendibles las razones invocadas por la concesionaria, que fundamenta y justifica la modificación por ampliación del plazo de inicio de servicio para las localidades señaladas. Sin embargo, en cuanto a la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, en la localidad de Concepción, canal 26, la ampliación del plazo, no podrá exceder aquel previsto en el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de la Sesión de Consejo de fecha 1 de junio de 2020, que dispone modificar las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular, la concesionaria **R.D.T. S.A., RUT N°96.564.300-1**, en las localidades de Valparaíso y Viña del Mar, canal 46; Temuco, canal 29; Osorno, canal 29, otorgadas por la Resolución Exenta N° 663 de 2018, modificada por las Resoluciones Exentas N°199 y N°833 ambas de 2019; y la Resolución Exenta N°821 y N°822 ambas de 2019, en el sentido de ampliar en trescientos sesenta (360) días hábiles adicionales el plazo de inicio de servicio para cada una de las localidades, contados desde la fecha de

¹ El plazo de 5 años señalado, comenzó a contarse desde la entrada en vigencia, el día 15 de abril de 2015, de las modificaciones al Plan de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción, introducidas por el Decreto Supremo N° 167 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 2014.

vencimiento de la Resolución Exenta modificatoria N°833, y de las Resoluciones Exentas N°821 y 822, respectivamente.

2. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 1 de junio de 2020, que dispone modificar la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular, la concesionaria singularizada en el resuelvo que precede, en la localidad de Concepción, canal 26, otorgada por la Resolución Exenta de migración N° 643 de 2018, modificada por las Resoluciones Exentas N° 454 y N°832 ambas de 2019; en el sentido de ampliar en ciento ochenta (180) días hábiles adicionales el plazo de inicio de servicio, contados desde el vencimiento del término previsto en la resolución exenta modificatoria N°832 de 2019, de conformidad a lo establecido en la norma Segunda Transitoria incisos 2° y 9° de la Ley N° 20.750 y en el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.
3. La iniciación de los servicios deberá efectuarse previa a la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° A, de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.



CATALINA PAROT DONOSO
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión

